

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION
(2018-00442)

Por el término de tres (3) días se corre traslado a las partes del anterior escrito de reposición presentado por el liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA y la parte acreedora BANCO COOMEVA, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 110 y 319 del Código General del Proceso.

Se fija en lista de traslado N° 010 hoy 30/11/2020 a las 7:00 AM y corre los tres días siguientes de la presente anualidad. En virtud a ello, se desfijara el último día a las 4:00PM.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

01.

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL NESTOR FABIAN OSPINA REINA RADICACION 2018-00442

NATALIA CASTAÑO <nataliacastano@legalcorpabogados.com>

Jue 12/11/2020 11:03 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arg@legalcorpabogados.com <arg@legalcorpabogados.com>; Asistente <asistente@legalcorpabogados.com>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

RECURSO DE REPOSICION NESTOR FABIAN OSPINA REINA.pdf;

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
CONCURSADO: NESTOR FABIAN OSPINA REINA
RADICACIÓN: 2018-00442**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1892 DE FECHA 06 DE
NOVIEMBRE DE 2020**

Atentamente,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Liquidador



Doctor

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez Catorce (14) Civil Municipal De Cali

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
CONCURSADO: NESTOR FABIAN OSPINA REINA
RADICACIÓN: 2018-00442

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No.
1892 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, actuando en calidad de liquidador del patrimonio del deudor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio de fecha **06 de noviembre de 2020**, notificado por estados el día **09 de noviembre de la misma anualidad**, por medio del cual se declara de manera anticipada la terminación del presente trámite de liquidación patrimonial por cuanto no existen bienes susceptibles de adjudicación a los acreedores, por lo anterior, me

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo manifestado por la señora Juez, me permito indicar que dentro del presente proceso **si existen bienes susceptibles de adjudicación** que permiten dar continuidad al proceso de liquidación patrimonial, pues en este caso el patrimonio a liquidar estaba conformado por el inmueble identificado con folio de matrícula No. **370-851649** el cual si bien es cierto fue rematado por el Juzgado 05 Civil Municipal de ejecución de Cali, debemos tener en cuenta que mediante auto No. **1760** de fecha **06 de agosto de 2019** el Juez 05 Civil Municipal de Sentencias de Cali ordenó la transferencia o conversión de los depósitos judiciales causados dentro del proceso para que quedarán a órdenes Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, dentro del presente proceso de liquidación patrimonial.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestar que existen dentro de la presente liquidación patrimonial los títulos judiciales No. 469030002068013 con fecha de constitución 19 de julio de 2017 por valor de \$32.500.000 y el título judicial No. 469030002071359 de fecha 26 de julio de 2019 por valor de \$57.100.000, es decir, existen títulos judiciales por un valor total de \$89.600.000.00, los cuales reitero, fueron puestos a disposición de este juzgado por el Juez 05 civil Municipal de Ejecución de Cali mediante auto No. 1760 de fecha 06 de agosto de 2019.

Del mismo modo, mediante escrito de fecha **26 de noviembre de 2019**, se aclaró el inventario de los bienes valorados del señor NESTOR FABIAN OSPINA REINA, indicando que actualmente los bienes correspondían a títulos judiciales de conformidad con lo manifestado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.



En ese orden de ideas, una vez aclarado el inventario valorado de los bienes del deudor de la referencia, se procedió solicitar los honorarios definitivos del liquidador y de conformidad con el artículo 570 de C.G.P, fecha para llevar a cabo audiencia de adjudicación mediante escrito radicado el día **18 de agosto de 2020**.

Por lo anteriormente expuesto, me permito resaltar que es procedente continuar con la presente liquidación patrimonial, la cual no puede ser terminada de manera anticipada por insuficiencia absoluta de bienes que puedan ser adjudicados a los acreedores, toda vez que dentro del proceso obra y consta en reiteradas oportunidades los memoriales mediante los cuales se ha manifestado al despacho la existencia de los títulos judiciales que el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali puso a disposición de este juzgado donde se adelanta la presente liquidación patrimonial.

PETICIÓN

Me permito solicitar de manera respetuosa a la señora Juez se sirva reponer para revocar el **auto interlocutorio No. 1892** de fecha **06 de noviembre de 2020** notificado por estados el día **09 de noviembre del año 2020** y en su defecto se sirva continuar con el proceso de liquidación patrimonial del señor NESTOR FABIAN OSPINA REINA.

De no acogerse la presente petición, presento en subsidio recurso de apelación basado en los mismos fundamentos.

Del señor Juez,

Atentamente,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

Liquidador

SOLICITUD DE REPONER Y ADICIONAR AL AUTO 1892

Oscar H Marin <oscarmarin7@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 3:55 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (580 KB)

SOLICITUD DE REPONER Y ADICIONAR AL AUTO.pdf;

SANTIAGO DE CALI, 12 NOVIEMBRE DE 2020

SEÑORES:	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICADO:	2018-00442
DTE:	BANCO COOMEVA
DDO:	NESTOR FABIAN OSPINA REINA
ASUNTO:	SOLICITUD DE REPONER Y ADICIONAR AL AUTO 1892

Oscar Humberto Marín Miranda cc 94.280.469 de la manera más atenta solicito ante su despacho reponer y adicionar al auto 1892 en el sentido de que el proceso del radicado sea devuelto al juzgado 5 de ejecución de sentencias de Cali, juzgado que llevo adelante la audiencia de remate (cuando estaba en el juzgado 5 civil municipal de ejecución de sentencias era **RAD: 029-2014-465**), del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-851649. una vez que no se ha terminado el proceso de remate puesto que el bien aún no está en mi poder, falta que el juzgado me de el despacho comisorio para la entrega y una vez esta se de yo debo pagar los pasivos para que estos me sean devueltos con el producto del remate.

Preciso también solicitar que el dinero producto del remate no sea entregado a ninguna de las partes hasta que me hayan devuelto el monto de los pasivos inherentes a este bien, lo cual se hace una vez este en mi poder, según lo estipulado en el inciso 7 del artículo 455 del código general del proceso ... ***el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado... El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.***

Sin otro particular, agradecido de su señoría en grado superlativo,

OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA
CC 94.280.469
ADJUDICATARIO

SANTIAGO DE CALI, 12 NOVIEMBRE DE 2020

SEÑORES: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICADO: 2018-00442
DTE: BANCO COOMEVA
DDO: NESTOR FABIAN OSPINA REINA
ASUNTO: SOLICITUD DE REPONER Y ADICIONAR AL AUTO 1892

Oscar Humberto Marín Miranda cc 94.280.469 de la manera más atenta solicito ante su despacho reponer y adicionar al auto 1892 en el sentido de que el proceso del radicado sea devuelto al juzgado 5 de ejecución de sentencias de Cali, juzgado que llevo adelante la audiencia de remate (cuando estaba en el juzgado 5 civil municipal de ejecución de sentencias era **RAD: 029-2014-465**), del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-851649. una vez que no se ha terminado el proceso de remate puesto que el bien aún no está en mi poder, falta que el juzgado me de el despacho comisorio para la entrega y una vez esta se de yo debo pagar los pasivos para que estos me sean devueltos con el producto del remate.

Preciso también solicitar que el dinero producto del remate no sea entregado a ninguna de las partes hasta que me hayan devuelto el monto de los pasivos inherentes a este bien, lo cual se hace una vez este en mi poder, según lo estipulado en el inciso 7 del artículo 455 del código general del proceso ... ***el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado... El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.***

Sin otro particular, agradecido de su señoría en grado superlativo,

OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA
CC 94.280.469
ADJUDICATARIO